

Modifican artículo del Reglamento del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo en lo referido al comprobante de pago que no reúne requisitos para efectos del crédito fiscal

DECRETO SUPREMO Nº 103-2002-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que el inciso c) del numeral 2.2 del Artículo 6 del Reglamento de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por Decreto Supremo Nº 29-94-EF y normas modificatorias, establece que se entiende por comprobante de pago que no reúne los requisitos legales o reglamentarios para efectos del crédito fiscal;

Que resulta necesario modificar la norma antes mencionada a fin de asegurar un adecuado control de la fehaciencia de las operaciones que generan crédito fiscal, teniendo en cuenta para ello las normas que regulan la condición de no habido;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del Artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Sustitúyase el texto del inciso c) del numeral 2.2 del Artículo 6 del Reglamento del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo aprobado por Decreto Supremo Nº 029-94-EF y normas modificatorias por el siguiente:

“c) Comprobante de Pago que no reúne los requisitos legales o reglamentarios: Es aquel documento que no reúne las características formales y los requisitos mínimos establecidos en las normas sobre la materia. También son considerados como tales aquellos comprobantes de pago emitidos por sujetos a los cuales, a la fecha de emisión de los referidos documentos, la SUNAT les ha comunicado o notificado la baja de su inscripción en el RUC o aquellos que tengan la condición de no habido. Para este último caso, se tomará en cuenta la publicación que realice la Administración Tributaria de dicha condición.”

Artículo 2.- El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de junio del año dos mil dos.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI
Ministro de Economía y Finanzas